

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Licencia Judicial, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que no se allegó la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).-



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	820
Actuación:	Licencia Judicial
Demandante:	N.N.A. Isabella Salinas López representado por Marlene López Valencia
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00084-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

La señora MARLENE LÓPEZ VALENCIA, en representación de su hija adolescente ISABELLA SALINAS LÓPEZ, presenta a través de Apoderado Judicial, demanda de Licencia Judicial para enajenar la cuota parte del inmueble denominado “Lote el Jardín” lote número uno (1), identificado con matrícula inmobiliaria abierta 102-14456, con base en el siguiente caso de integración 102-14455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas.

Revisada la demanda, se observa que adolece de los siguientes requisitos:

- a. En la demanda no se justificó cual es la necesidad de la adolescente para requerir la enajenación del bien, ni se expresó cuál es la destinación que se le dará al producto obtenido con la venta, artículo 581 del Código General del Proceso.
- b. Aunque no es causal de inadmisión, pero teniendo en cuenta que el trámite de este proceso, carece de contención, se hace necesario que al menos se solicite la declaración de dos testigos, que den cuenta sobre los hechos de la demanda, que permitan esgrimir una decisión de fondo.
- c. En virtud de lo dispuesto en artículo 61 del Código General del Proceso, deberá suministrar la dirección física, correo electrónico, número de teléfono fijo, número de teléfono móvil y los demás canales digitales que posea el señor

DUBERNEY SALINAS CRUZ, progenitor de la adolescente ISABELLA SALINAS LOPEZ, con el fin de vincularlo al presente asunto.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

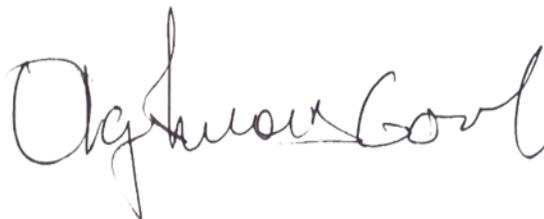
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Licencia Judicial, instaurada a través de Apoderado por la señora MARLENE LÓPEZ VALENCIA, en representación de su hija adolescente ISABELLA SALINAS VALENCIA.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a al abogado JOSÉ RODRIGO PULIDO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía 11.451.437 y Tarjeta profesional 299459 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/20/03/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario